



León, 24 de julio de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34001 PALENCIA

Asunto: Pavimentación vías públicas/ Aceras

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20186402**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de pavimentación de vías públicas que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el acerado público de la C/ XXX apenas permite el paso de una persona, lo que provoca numerosas incomodidades a las personas que transitan por esta vía pública. Al parecer estos hechos se han puesto de manifiesto con reiteración ante esa entidad local, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas tendentes a poner fin a los problemas denunciados, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Informe técnico: Que se han recibido en el servicio numerosas quejas de la misma persona en relación con la anchura de un tramo de acerado de la C/ XXX, el más próximo a la Avda. XXX. Dicho tramo de acerado se encuentra sobre un solar sin edificar de titularidad de la Junta de Castilla y León. El acceso de vehículos al solar está impedido por una fila de hitos metálicos colocados en el lateral lindante con la acera de la Avda. de XXX. Estos hitos fueron colocados por la Consejería de Fomento al objeto de impedir el aparcamiento que se producía en el solar citado. El tramo de



acerado de referencia es mantenido por este Ayuntamiento y se encuentra en correcto estado. Su anchura es de 1,35 metros, más que suficiente para que se puedan cruzar dos personas en sillas de ruedas. No es factible que ningún peatón se pueda ver obligado a salir de la calzada, puesto que no existe: es una zona de tierra sin tráfico posible.

No está previsto el ensanche del acerado en cuestión puesto que se haría forzosamente sobre un solar no municipal y edificable según el PGOU de Palencia.”

De este informe se dio traslado a la parte reclamante con la finalidad de que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el escrito de queja inicial, señalando que las baldosas de esta acera se encuentran en muy malas condiciones y que su anchura en algunos tramos impide el tránsito ordinario, invitando a cualquiera que quiera verlo a pasar por esa vía pública para comprobar la veracidad de los hechos que trasladó a esta Institución.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones en relación con el estrechamiento de la acera de la C/ XXX que al parecer se produce en un punto cercano a la Avda. XXX de su localidad.

Desde el punto de vista de la accesibilidad, y a partir del 1 de enero de 2019, **los itinerarios peatonales como el referido en esta queja, deben tener una anchura mínima de 1,80 metros** tal y como dispone el artículo 5.2 b) de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, anchura que no se guarda en este caso ya que esta acera peatonal tiene, conforme señala el Ayuntamiento, 1,35 metros.

En este punto nos gustaría señalar que esa administración local cuenta con instrumentos urbanísticos suficientes para obtener de la propiedad del solar colindante la superficie necesaria para la adecuación de esta acera a las exigencias de la normativa de accesibilidad y supresión de barreras.

Habitualmente reflexionamos en nuestras resoluciones sobre lo necesario que resulta la adecuación de la ciudad al progresivo envejecimiento de la población que la habita y en este sentido tenemos detectados varios problemas que inciden especialmente en la capacidad de las personas mayores para vivir independientemente, así a modo de



ejemplo podemos mencionar como cuestiones más relevantes, las que tienen relación con la vivienda, las referidas al transporte público, las que se relacionan con el espacio público (viales y zonas verdes) y finalmente los relacionados con la disponibilidad de equipamientos y servicios.

En relación con la **inadecuación de los viales**, y por lo que resulta de interés a la cuestión hoy controvertida, debemos indicar que la posibilidad de que las personas mayores puedan realizar desplazamientos a pie es crucial para su adecuada salud física y psíquica. Por ello **el espacio público debe ser seguro y accesible**, lo que conlleva la **inexistencia de barreras arquitectónicas como las que se refieren en esta reclamación**.

Los espacios viarios peatonales deben tener un elevado grado de interconexión y por ellos se deben poder desplazar de forma segura y agradable todo tipo de usuarios, tanto los peatones, como las personas que lo hacen por otros medios (sillas de ruedas, carritos de bebé, etc.) y para ello resulta imprescindible que se cumplan los criterios de anchura establecidos como mínimos, en la normativa que hemos citado, de manera que no se generen conflictos entre los usuarios que serían fácilmente evitables con un diseño del espacio público que responda a las necesidades de todos.

Además, como nos indica en su informe, la acera a la que nos referimos está delimitada por un número elevado de bolardos para impedir la irrupción de vehículos en el solar sin edificar. Debe comprobar que los aquí instalados cumplen las previsiones establecidas en el artículo 29 de la Orden VIV/561/2010, garantizando nuevamente que, en ningún caso, se invada con este tipo de elementos el itinerario peatonal accesible.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común considera oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación local que VI preside se adopten las medidas necesarias para que a la acera de la C/ XXX cumpla con las determinaciones previstas en la normativa de accesibilidad en todo su trazado, especialmente en cuanto a la necesaria anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros y a la situación de los bolardos situados en la delimitación de la acera con el solar colindante.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López